

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juzgado de instrucción de Betanzos, de los cuales resulta:

Que José García Fraga denunció ante el referido Juzgado el hecho de que habiéndose promovido cuestión entre Antonio Gilda y un sujeto que pretendió coger la bandera de una cucaña que había en la plaza, el denunciante procuró separarlos con objeto de evitar una pendencia y un disgusto entre ambos; que terminada la cuestión se presentaron dos guardias municipales, que intimaron al denunciante á que se diese preso, como lo hizo, siendo conducido á la casa Ayuntamiento y encerrado en un oscuro calabozo; que la detención había tenido lugar entre siete y siete y media de la tarde, y había durado unas siete horas, siendo puesto en libertad el denunciante á las dos ó dos y media de la madrugada; que no habiendo cometido delito ni falta alguna, su detención constituía un delito definido en el art. 210 del Código penal, y del que eran responsables los guardias municipales ó la persona que hubiese ordenado la detención, si aquéllos no habían obrado por cuenta propia:

Que hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde de Betanzos y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que los guardias prendieron á José García Fraga por orden del Alcalde, con objeto de tranquilizar los ánimos alterados á consecuencia del desorden producido por aquél, impidiendo que subieran á la cucaña otros que no fueran los amigos que le acompañaban, y que secundaron sus violencias; en que el detenido fué puesto en libertad, una vez disueltos los grupos, á las tres ó cuatro horas de su detención; en que el Alcalde es el representante del Gobierno, y, en tal concepto, desempeña todas las funciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan; en que la Autoridad local tiene todas las facultades propias de la policía preventiva, y, en tal concepto, la incumbe adoptar aquellas medidas que sean conducentes á asegurar la tranquilidad pública; en que la detención verificada por funcionarios públicos, solamente es punible cuando se abrogan atribuciones judiciales imponiendo castigo equivalente á pena personal, ó durante un plazo mayor de veinticuatro horas; en que en todos los casos en que se procede por los Tribunales á la persecución de delitos de esa clase existe una cuestión previa administrativa; el Gobernador requería al Juzgado para que dejara de conocer de la causa, mientras que por el requirente no se decidiese la cuestión previa administrativa, y citaba los artículos 199, 202 y 203 de la ley Municipal; 204 y

212 del Código penal, y varias decisiones de autorización para procesar á funcionarios públicos y de competencias:

Que tramitado el expediente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no se está en ninguno de los casos en que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, toda vez que el hecho denunciado puede y debe ser apreciado por los Tribunales sin que haya que resolver cuestión alguna previa administrativa; el Juzgado cita los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, según el cual el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le recomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público, y á las demás funciones que en tal concepto se les confieren:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, según la detención no hubiera excedido de tres días ó hubiese pasado de ese plazo:

Visto el art. 212, que determina las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiera á disposición de la Autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la que se hubiera hecho la detención:

## Considerando:

1.º Que la detención de José García Fraga fué acordada, según manifiesta la Autoridad administrativa, á consecuencia del desorden por el mismo producido durante unas siete horas, según dice el denunciante, y unas tres ó cuatro según el Alcalde.

2.º Que en el presente caso hay una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en determinar si el Alcalde de Betanzos obró con arreglo á sus facultades para conservar el orden público, ó se excedió de las mismas.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden producirse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O Donell.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, acreditándole al mismo tiempo cerca de SS. MM. el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg y de sus Altezas los Grandes Duques de Mecklenburgo Schwerin, Mecklenburgo Strelitz, Sajonia Weimar y Hesse y en el Rhin.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O Donell.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Angel Ruata y Sichar, Ministro Residente, Jefe de Sección del Ministerio de Estado, y con arreglo al artículo 2.º, título 1.º de la ley Orgánica de la carrera diplomática;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Carlos O Donell.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cangas de Onís en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de

doce años y un día de reclusión impuesta á Faustino Alonso Alvarez en causa por el delito de homicidio se commute por prisión correccional ó por destierro:

Considerando que, atendidas las circunstancias del hecho, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Faustino Alonso Alvarez de la mitad de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Gil Hidalgo pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintitrés días de prisión correccional que la Audiencia de Alcañiz le impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, así como el tiempo que lleva extinguido de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintitrés días de prisión correccional impuesta á Ricardo Gil Hidalgo por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco García Navarro pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Ubeda le impuso en causa por los delitos de falsedad y estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, sufrió cuatro años de prisión preventiva, lleva cumplidos cinco de condena y que indultado su hermano y correo José García Navarro, es de estricta equidad otorgar al suplicante la gracia concedida á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco García Navarro del resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María del Carmen Carmona pidiendo que se indulte á su hijo Ramón Rodríguez Carmona de la pena de quince años de reclusión que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha sufrido más de cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, sin que haya podido aplicarse ninguno de los cuatro indultos generales publicados desde el año

de 1878, por haber sido penado con anterioridad por el delito de lesiones menos graves:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Rodríguez Carmona del resto de la pena de quince años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Máximo Miralles García, Capitán de la segunda compañía del Cuerpo de Seguridad de esta Corte, solicitando la devolución del impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones que vino sufriendo en la gratificación que percibía como Jefe del propio Cuerpo en la provincia de Albacete, destino que desempeñó desde el 19 de Julio de 1887 á fin de igual mes de 1889:

Resultando del expediente instruido por la Delegación, que el interesado acudió á las oficinas provinciales en 14 de Septiembre último solicitando se le declarara con derecho al reintegro, invocando para ello la Real orden de 31 de Julio último expedida por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la que se declara la exención de todo impuesto en sus haberes y gratificaciones á los Jefes y Oficiales que sirven en dicho Cuerpo:

Resultando que el Sr. Delegado, conformándose con el informe emitido por la Administración de Contribuciones y separándose de lo dictaminado por la Intervención de la provincia, declaró improcedente dicha reclamación, considerando para ello que la Real orden ya citada no tiene carácter general:

Considerando que si bien dicha Real orden fué dictada para resolver un caso particular, no es posible estimarla como gracia concedida al recurrente, sino como justa aplicación de los preceptos legales en varias ocasiones expuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado de la Delegación de Albacete y declarar en su consecuencia el derecho de D. Máximo Miralles García á la devolución del impuesto sobre sueldos y asignaciones satisfechos durante el tiempo que desempeñó la Jefatura de Orden público en la provincia de Albacete, disponiendo al propio tiempo dar á la Real orden de 31 de Julio último carácter general para evitar en lo sucesivo dudas y reclamaciones de la misma índole.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

*Real orden de 31 de Julio de 1889, declarada de carácter general por la de 24 de Julio de 1890, que anteriormente se inserta.*

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia de D. Federico Cebrián, Jefe de Seguridad de la zona Norte de esta capital, en solicitud de que se le declare exenta del descuento del 10 por 100 la gratificación que percibe por el Ministerio de la Gobernación, dicha Sección lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Junio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido á instancia de D. Francisco Cebrián, Jefe de Seguridad de la zona del Norte de esta capital, en solicitud de que se declare exenta del descuento del 10 por 100 la gratificación que percibe por el Ministerio de la Gobernación.

Funda dicho interesado su pretensión en la Real orden de 16 de Noviembre de 1885, por la que se conceptúa á todos los individuos del Cuerpo de Seguridad incluidos en los beneficios que expresa el art. 3.º de la ley de Presupuestos entonces vigente, y en la Real orden comunicada por la Dirección general de Infantería en 10 de Noviembre de 1888, que considera á los mis-

mos como en activo servicio, y concluye suplicando se revoque el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 22 de Febrero último, que desestimó su solicitud, fundándose en que si bien existían términos hábiles para apoyar una resolución favorable, no podía prescindir de los preceptos claros y terminantes de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, que declara sujeto al impuesto en su art. 7.º los sobresueldos, gratificaciones y gastos de representación que disfrutaban los funcionarios públicos además de su haber.

La Dirección general de Impuestos, teniendo en cuenta lo prevenido en esta última disposición y lo resuelto en otro expediente análogo promovido por Don Ceferino Llano, Oficial del Cuerpo de Seguridad, destinado en Oviedo, propone á V. E. la confirmación de dicho fallo.

La Intervención general de la Administración del Estado se separa de este parecer, y después de hacer una reseña de todas las disposiciones legales dictadas acerca de este particular, deduce de ellas que la consideración de Instituto armado se hace indiscutible para el reconocimiento del derecho de exención, y que habiéndose conceptuado así el Cuerpo de que se trata por la mayor parte de dichas disposiciones, inspiradas principalmente en la índole del servicio encomendado á sus individuos, informa V. E. que procede declarar en su fuerza y vigor la Real orden de Noviembre de 1885, que en otro caso idéntico resolvió que bastaba la consideración de cuerpo armado para reconocer el derecho á la exención solicitada, y que en tal concepto se debía dejar sin efecto la resolución apelada.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto y las diversas disposiciones, dictadas unas con carácter general y otras recaídas en expedientes particulares de esta misma índole, entiende la Sección que la pretensión deducida por el Jefe de Seguridad de la zona Norte de esta capital se encuentra subordinada á la consideración que las citadas disposiciones conceden á los individuos de este Cuerpo, con arreglo á las funciones que se desempeñan y á la clase de trabajos que le encomienda el Real decreto orgánico de su constitución.

Es evidente que la instrucción del ramo de 31 de Diciembre de 1881 declaró sujetos al descuento en su artículo 7.º, los sueldos, gastos de representación, gratificaciones ó cualquiera otra asignación fija que además de su empleo disfrutaban los funcionarios de cualquiera clase, y en esto únicamente se fundó la Dirección general de Impuestos para proponer á V. E. la desestimación de otra petición análoga formulada por un Oficial del referido Cuerpo que prestaba sus servicios en Oviedo; pero con posterioridad á la referida instrucción, se publicó la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1885, y refiriéndose expresamente á las clases militares, dispuso en su art. 3.º que el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, no sería exigible desde 1.º de Julio de dicho año á los Jefes y Oficiales que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros desde Coronel á Alférez.

Es cierto que en esta disposición no se hallan taxativamente incluidos los individuos del Cuerpo de Seguridad, habiéndose debido quizá esta omisión á que el Real decreto en virtud del cual se creó el mencionado Cuerpo, no tuvo lugar hasta un año más tarde, ó sea el 26 de Octubre de 1886; pero no puede desconocerse que procediendo sus individuos del Ejército cuyo carácter no han perdido con su pase al Cuerpo de que se trata, y recibiendo por dicho Real decreto una organización militar idéntica á la que tienen los anteriormente citados, hay por necesidad que considerarle como cuerpo activo con las armas en la mano lo mismo que los anteriores, y comprendido, por lo tanto, en el precepto general establecido por el indicado art. 3.º de la ley de 1885.

Ya en 14 de Agosto de 1876 se había expedido por ese Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una Real orden declarando al Cuerpo de Orden público exento del descuento gradual que estableció la instrucción de 24 de Junio de aquel mismo año, declaración que se hizo luego extensiva por otra de 10 de Julio de 1877 al de las demás provincias de España, y si estima existían razones suficientes para otorgarle este beneficio, mucho más existirían ahora en que por efecto de su nueva organización vienen á prestar un servicio activo equivalente al que desempeñaban en la milicia.

En contra del criterio que revelan las anteriores disposiciones se aduce como argumento el que ha prevalecido en la Real orden de 14 de Julio de 1887, al declarar que las retribuciones ó haberes que perciben los Jefes y Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor destinados á la Dirección general del Instituto geográfico se hallaban sujetos al impuesto del 10 por 100; pero no debe olvidarse que los servicios que en semejantes comisiones desempeñan dichos individuos pertenecen al orden civil, y para poder disfrutar de la exención consignada en la repetida ley de Presupuestos se hace indispensable que el servicio sea activo y que se preste con las armas en la mano, circunstancia que en aquéllas no puede concurrir;

La Sección, en vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Real orden de 16 de Noviembre de 1885, por la que se declara incluidos los Jefes y Oficiales de Orden público en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de dicho año, aparece fundada en consideraciones análogas á las que anteriormente se manifiestan; conforme á lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, es de parecer que se debe confirmar en todas sus partes la expresada Real disposición, aplicándola al caso presente y dejando sin efecto, en su consecuencia, la resolución apelada de la Delegación de Hacienda de esta provincia.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha enterado con satisfacción del favorable resultado de los trabajos de extinción de la langosta en la primavera próxima pasada, llevados á cabo por las Comisiones técnicas ambulantes de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo; siendo su voluntad que se comuniquen las gracias á los Ingenieros agrónomos D. Leopoldo Hernández Robledo, D. José Fernández Bordas, D. Adolfo Roig y Ruiz y D. Mariano Díaz Alonso, y á los Peritos agrícolas D. Andrés Olivas y Gómez, D. Diego Peris y Martínez, D. Antonio Esquinas y Muñoz, D. Juan José Vilegas, D. Bernardo Díaz, D. Pascual Fernández, D. Joaquín Moreno Escario, D. Juan Carbajo Hernández, Don José Escudé y Molas y D. Antonio Valderrama, todos los cuales constituyen el personal de las expresadas Comisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los itinerarios remitidos á este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* para el servicio marítimo postal de la línea de Cádiz á Tánger, con arreglo á lo que dispone la letra E' del art. 2.º del contrato vigente, y que han de regir durante el presente año económico; y hallándose dichos itinerarios ajustados á los anteriormente aprobados para el ejercicio de 1889-90, en los cuales está comprendida la tercera expedición semanal que viene desempeñándose;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los expresados itinerarios para el servicio de la línea de Cádiz á Tánger durante 1890-91.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios remitidos á este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* para el servicio postal marítimo de Cádiz á Tánger, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º, letra E'

del contrato celebrado con dicha Compañía, cuyos itinerarios corresponden á los años de 1888-89 y 1889-90:

Resultando del examen de los mismos, así como de los oficios con que los remitió el citado representante, que no pudieron ser aprobados en razón á hallarse pendiente de resolución en el Ministerio de la Gobernación el reconocimiento y abono de la tercera expedición semanal que dicha Compañía venia verificando desde Enero de 1888 sobre las dos expediciones á que está obligada por el referido art. 2.º del contrato:

Resultando que por Real orden de fecha 4 de Junio último, expedida por aquel departamento, ha tenido efecto el reconocimiento y aprobación del indicado servicio de la tercera expedición semanal, en atención á considerarse absolutamente indispensable el aumento de viajes en beneficio de las influencias de España en Marruecos, y en los términos que expresa la referida Real orden;

Y considerando que ninguna otra alteración se ha introducido en dichos itinerarios, toda vez que las distancias en millas marinas son las mismas que se consignaron en los primitivos de esta línea con sujeción á las rectificaciones hechas en el informe de la Comisión designada en 1887 por el Ministerio de Marina y este de Ultramar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios comprensivos de las tres expediciones semanales del servicio postal marítimo de Cádiz á Tánger, correspondientes á los años de 1888-89 y 1889-90.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinados los nuevos itinerarios remitidos á este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* para el servicio comercial de la costa de Marruecos durante el ejercicio de 1890-91, y no resultando otra alteración en ellos que la escala de Gibraltar que aquella establece como facultativa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los expresados itinerarios en la forma propuesta; pero entendiéndose que dicha escala de Gibraltar no devenga subvención por no responder á intereses del Estado, sino al tráfico que pueda convenir á la Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, señalados con los números 198.391, 226.059 y 243.505, expedidos por este establecimiento en 19 de Julio de 1883, 25 de Enero de 1886 y 9 de Julio de 1887 respectivamente,

á favor de D. Elías López y González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—290

Se saca á concurso el suministro del carbón y de la leña que se necesiten en las dependencias del Banco durante el próximo invierno de 1890-91.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el día 31 del corriente inclusive, á las dos de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, y se juzgarán por la Administración del Banco, que aceptará la que considere más conveniente.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ignorándose el punto de residencia de los individuos supernumerarios del Cuerpo de Estadística dados de baja provisionalmente en el escalafón, Oficial tercero D. Julián de Vargas y Arévalo; Oficiales cuartos D. Ricardo Revenga y Alzamora, D. Celestino del Olmo y Gil y D. Eduardo Blasco y del Castillo; Auxiliar primero D. Santiago Ugarte y Encinas, y Auxiliares segundos D. Silvino Navarro y Vela y Don Fernando Alarcón y Salazar, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, se presenten ante el Jurado del Cuerpo de Estadística, ó comuniquen por escrito su actual residencia para responder de la falta en que han incurrido al no haber dado cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1888; en la inteligencia de que á no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Director general interino, M. Catalina.

Ignorándose el punto de residencia de los individuos supernumerarios del Cuerpo de Topógrafos dados de baja provisionalmente en el escalafón Oficial primero D. Manuel Méndez y Santo Domingo; Oficiales segundos D. Manuel del Busto y de Jado-Cagigal y D. Francisco Puente y Aliaga; Topógrafos primeros D. Manuel Roca y Breén, D. Marcelino Romero y Fernández y D. Ramón Pérez y Herrera; Topógrafos segundos D. Francisco Arias y Estañoni, D. Rafael García y Arribas, D. Luis Alcón y Gutiérrez y D. Emiliano López y Peñañel, y Topógrafos terceros D. Alfredo Alcón y Gutiérrez y D. César Pastor y Taracena, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que en el término de un mes, á contar desde su publicación, se presenten ante el Jurado del Cuerpo de Topógrafos, ó comuniquen por escrito su actual residencia para responder de la falta en que han incurrido al no haber dado cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1888; en la inteligencia de que á no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Director general interino, M. Catalina.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen asignados sus haberes en la Tesorería de la isla de Cuba y solicitado su cobro por la Caja de este Ministerio, pueden pasar por esta dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, desde el día 27 del corriente mes hasta el 4 del próximo Septiembre, á percibir los que les han correspondido por el mes de Abril último, según la liquidación y giro hechos por las oficinas de Hacienda de aquella isla.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero..	Viruela.....	Escalinata, 19.....	»	21	Varón...	Feto..	.....	.....	.....	»
2	Idem....	3	Idem....	Idem.....	San Vicente, 50.....	»	22	Idem....	Idem..	.....	.....	.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 48.....	»	23	Hembra..	25	Casada..	Viruela.....	Mesón de Paredes, 5.....	»
4	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Sevilla, 12.....	»	24	Idem....	1	Soltera..	Idem....	Serrano, 17.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Princesa, 16.....	»	25	Idem....	11 m.	Idem....	Sarampión.....	Rubio, 45.....	»
6	Idem....	32	Casado..	Tuberculosis.....	Juanelo, 19.....	»	26	Idem....	3	Idem....	Escarlatina.....	Bailén, 3.....	»
7	Idem....	21	Soltero..	Idem....	Hospital Militar.....	»	27	Idem....	68	Viuda..	Tifus.....	Minas, 19.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.....	Escorial, 6.....	»	28	Idem....	31	Casada..	Tuberculosis.....	Hortaleza, 140.....	»
9	Idem....	35	Idem....	Septicemia.....	Paseo de las Yeserías, 9.....	»	29	Idem....	1	Soltera..	Tabes mesentérica.....	Cardenal Cisneros, 97.....	»
10	Idem....	44	Viudo..	Lesión cardíaca.....	Amaniel, 2.....	»	30	Idem....	1	Idem....	Idem....	Valencia, 26.....	»
11	Idem....	2	Soltero..	Laringitis.....	Pacífico, 14.....	»	31	Idem....	2 m.	Idem....	Sífilis.....	Peñuelas, 7.....	»
12	Idem....	64	Viudo..	Bronquitis.....	Idem, 9.....	»	32	Idem....	66	Viuda..	Aneurisma.....	Reyes, 21.....	»
13	Idem....	1	Soltero..	Idem....	Artistas, 7.....	»	33	Idem....	10 m.	Soltera..	Laringitis.....	Raimundo Lulio, 6.....	»
14	Idem....	26	Idem....	Gastrorragia.....	Blasco de Garay, 30.....	»	34	Idem....	9 m.	Idem....	Bronquitis.....	C.º de la Moncloa.....	»
15	Idem....	65	Casado..	Cirrosis.....	Leganitos, 16.....	»	35	Idem....	8 m.	Idem....	Idem....	Paseo Imperial, 2.....	»
16	Idem....	8 m.	Soltero..	Derrame seroso.....	Tribulete, 3.....	»	36	Idem....	8 m.	Idem....	Gastroenteritis.....	Paseo de Areneros, 18.....	»
17	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Plaza de la Cebada, 5.....	»	37	Idem....	75	Idem....	Nefritis.....	Hospital Jesús Nazareno.....	»
18	Idem....	1	Idem....	Congest. cerebral.....	Minas, 9.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Válgame Dios, 6.....	»
19	Idem....	7 m.	Idem....	Eclampsia.....	José Rincón, 21.....	»	39	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Travesía del Reloj, 5.....	»
20	Idem....	84	Casado..	No hay datos.....	Mancebos, 4.....	»	40	Idem....	2 m.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Dos Hermanas, 7.....	»

Total de inhumaciones, 38 y 2 fetos.—Varones, 22; hembras, 18.—De difteria nada.—De viruela 4 varones y 2 hembras.—De sarampión un varón y una hembra.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	23	Agosto.....	»	»	15	8	6		
		Cocentaina.....	Muro.....	23	Idem.....	»	»	28	18	1	
	Denia.....	Benimeli.....	23	Idem.....	»	»	11	4	8		
		Llosa de Camacho.....	23	Idem.....	»	»	6	3	4		
		Ondara.....	23	Idem.....	»	»	3	2	3		
		Pedreguer.....	22	Idem.....	1	1	5	4	»		
		Vergel.....	23	Idem.....	»	»	3	3	4		
		Pego.....	Rafol de Almunia.....	23	Idem.....	»	»	8	5	5	
		Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	22	Idem.....	8	4	48	32	»	
		Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	23	Idem.....	»	»	77	46	2
Navahermosa.....	Cuerva.....			23	Idem.....	»	»	6	2	2	
	Ventas con Peña Aguilera.....			23	Idem.....	»	»	1	1	2	
Toledo.....	Orgaz.....	Ajofrín, hasta el día.....	22	Idem.....	3	2	4	3	»		
		Idem.....	23	Idem.....	1	1	»	»	»		
		Sonseca.....	22	Idem.....	1	2	»	»	»		
	Toledo.....	Idem.....	23	Idem.....	1	1	8	5	»		
		Argés.....	22	Idem.....	1	»	127	68	»		
		Toledo.....	22	Idem.....	23	11	61	25	»		
	Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	Idem.....	23	Idem.....	22	7	»	»		
			Idem.....	22	Idem.....	4	»	9	4	»	
	Albaida.....	Alfarrasí.....	Alfarrasí.....	21	Idem.....	2	2	21	9	»	
			Bélgida.....	22	Idem.....	»	1	6	3	»	
Benicolet (reinvadido).....			23	Idem.....	»	»	5	3	16		
Beniganim.....			23	Idem.....	»	»	7	4	20		
Castellón de Rugat.....			23	Idem.....	»	»	86	39	7		
Cuatretonda.....			23	Idem.....	»	»	68	35	4		
Luchente (reinvadido).....			23	Idem.....	»	»	49	10	5		
Montichelvo.....			23	Idem.....	»	»	39	18	20		
Olleria.....			23	Idem.....	»	»	4	1	1		
Rafol de Salem (reinvadido).....			23	Idem.....	»	»	2	1	4		
Rugat.....			23	Idem.....	»	»	1	1	7		
Terrateig.....			23	Idem.....	»	»	34	20	9		
Alberique.....			22	Idem.....	2	»	15	5	»		
Alberique.....			Alcántara (reinvadido).....	Alcántara.....	23	Idem.....	»	»	6	3	4
				Antella.....	23	Idem.....	»	»	6	3	3
Alcira.....			Cárcer.....	Cárcer.....	21	Idem.....	2	1	3	2	»
				Masalavés.....	23	Idem.....	»	»	2	2	2
				Villanueva de Castellón.....	23	Idem.....	»	»	10	7	10
				Alcira.....	23	Idem.....	»	»	27	14	4
				Algemesí.....	23	Idem.....	»	»	65	33	1
	Benifairó de Valldigna.....	23		Idem.....	»	»	13	8	10		
	Carcagente (reinvadido).....	23		Idem.....	»	»	15	4	2		
	Fortaleny (reinvadido).....	23		Idem.....	»	»	4	2	19		
	Guadasuar.....	23		Idem.....	»	»	6	6	1		
	Riola.....	23		Idem.....	»	»	6	2	14		
Ayora.....	Millares.....	Millares.....	23	Idem.....	»	»	99	40	16		
		Alcudia de Carlet.....	21	Idem.....	3	2	»	»	»		
Carlet.....	Idem.....	Idem.....	22	Idem.....	1	»	29	18	»		
		Idem.....	22	Idem.....	»	»	»	»	»		
Chiva.....	Buñol.....	Buñol.....	23	Idem.....	»	»	2	2	9		
		Anna.....	23	Idem.....	»	»	2	2	8		
		Bolbaité.....	23	Idem.....	»	»	6	1	3		
Enguera.....	Montesa.....	Montesa.....	23	Idem.....	»	»	5	2	11		
		Navarrés.....	23	Idem.....	»	»	7	3	5		
		Sellent.....	23	Idem.....	»	»	4	1	7		
		Vallada.....	23	Idem.....	»	»	6	2	4		
		Ador (reinvadido).....	20	Idem.....	1	»	14	3	»		
Valencia.....	Gandía.....	Jaraco (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	4	3	10		
		Palma de Gandía.....	23	Idem.....	»	»	18	8	3		
		Alcudia de Crespins.....	23	Idem.....	»	»	20	8	11		
		Canals.....	23	Idem.....	»	»	247	85	6		
		Cerdá.....	23	Idem.....	»	»	27	11	7		
		Enova (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	15	8	9		
		Granja (La).....	23	Idem.....	»	»	22	6	15		
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	»	»	»		
		Játiva.....	Llanera.....	Llanera.....	23	Idem.....	»	»	10	5	6
				Llosa de Ranes.....	23	Idem.....	»	»	58	24	11
Manuel.....	23			Idem.....	»	»	14	6	10		
Rotglá y Corberá.....	23			Idem.....	»	»	14	6	14		
Torrella.....	23			Idem.....	»	»	37	17	8		
Vallés.....	23			Idem.....	»	»	15	10	12		
Ayelo de Malferit.....	22			Idem.....	3	»	1	»	18		
Onteniente.....	Onteniente.....			Onteniente.....	22	Idem.....	10	2	14	9	»
				Idem.....	23	Idem.....	10	4	130	66	»
Requena.....	Requena.....			Requena.....	22	Idem.....	17	5	31	12	»
		Utiel.....	21	Idem.....	16	7	98	50	»		
Sagunto.....	Masamagrell.....	Masamagrell.....	23	Idem.....	»	»	2	2	12		
		Albalat de la Ribera.....	22	Idem.....	1	1	27	13	»		
		Almusafes.....	23	Idem.....	»	»	1	1	5		
Sueca.....	Sollana.....	Sollana.....	22	Idem.....	1	»	4	4	»		
		Idem.....	23	Idem.....	»	1	»	»	»		
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	8	7	4		
Torrente.....	Catarroja.....	Catarroja.....	23	Idem.....	»	»	2	»	1		
		Silla.....	23	Idem.....	»	»	3	2	11		
Villar del Arzobispo.....	Torrente.....	Torrente.....	22	Idem.....	3	1	6	1	»		
		Villar del Arzobispo.....	22	Idem.....	2	»	20	10	»		
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintiséis.....					»	»	460	290	»		
TOTALES.....					139	56	2.393	1.203			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					40:28		50:27				

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.518. D. Juan Pelegrí, de Barcelona, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos inamovibles ó medias cañas.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

10.519. D. Charles James Hartmann, de New York, pa-

tente por veinte años por un nuevo elemento para acumuladores eléctricos.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

10.520. D. Roberto Albort, de Alcoy, patente por cinco años por un mecanismo aplicado á las cajas de cerillas.

Expedida en 12 de Abril de 1890.

10.521. Doctor Adolfo Schmiat Mülhein, vecino de Wiesbaden, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico sistema de envases para leche esterilizada, caracterizados por una abertura pequeña que comunica el interior y el exterior.

Expedida en 25 de Marzo de 1890.

10.522. Los Sres. Hijos de Antonio Escubós, vecinos de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico y químico, obtención de hilos de colo-

res fundamentales y el hilado después de mezclar convenientemente la fibra en parte variables de uno ó más colores.

Expedida en 25 de Marzo de 1890.

10.523. Sres. Roca Parés, hermanos, de Barcelona, patente por veinte años por una báscula automática perfeccionada.

Expedida en 14 de Abril de 1890.

10.524. D. Raimundo Antonio Aguilar, de Sevilla, patente por veinte años por una pisadora de uvas movida á brazo.

Expedida en 22 de Marzo de 1890.

10.525. D. Juan de la Cruz, de Madrid, patente por veinte años por una nueva máquina para limpiar toda clase de legumbres.

Expedida en 5 de Mayo de 1890.

(Se continuará).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Agosto 1890.		16 Agosto 1890.		PASIVO	23 Agosto 1890.		16 Agosto 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	197.532.470	03	194.850.620	79	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	197.532.470	03	194.850.620	79	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	2.046.268	37	4.071.717	06	Ganancias y pérdidas.....	2.880.405	22	2.492.213	98
Casa de Moneda.....	14.145.620	25	11.168.636	48	Realizadas.....	724.911	78	754.466	14
Por pastas de oro.....					No realizadas.....				
Por reacuñación de la de plata recogida.....	1.497.500		1.497.500		Billetes en circulación.....	746.644.825		747.577.675	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	57.369.209	72	57.738.478	68	Cuentas corrientes.....	354.265.975	32	353.742.577	38
Efectivo en poder de conductores.....	23.300		516.800		Depósitos en efectivo.....	53.872.380	47	53.950.540	32
					Comisionados extranjeros.....	25.700.962	50	25.700.962	50
	272.614.368	37	269.843.753	01	Dividendos.....	4.806.140	58	4.818.240	58
Descuentos.....	180.487.669	83	181.143.175	35	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Préstamos.....	204.624.152	03	203.819.789	66	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.165.700		2.357.720	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	445.553.813	88	445.553.813	88	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.342.227	68	2.398.597	47
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Reservas de contribuciones.....	7.970.830	20	»	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	165.000.000		165.000.000		Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	286.418	05	245.989	40
Letras del Tesoro.....	»		»		Diversos.....	62.108.931	04	61.032.845	10
Pagarés negociables del Tesoro.....	5.719.357	19	6.019.375	10					
Otros conceptos.....	16.876.844	57	16.820.798	97					
Bienes inmuebles.....									
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	13.531.257	65	12.109.356	56					
Tesoro público su cuenta corriente de efectivo.....	75.718.423	62	74.413.608	81					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890.....	498.455	59	564.711	84					
Diversos.....	36.663.088	99	33.211.168	57					
	1.429.467.431	72	1.420.769.551	75					

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	23 Agosto 1890.		16 Agosto 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	104.432.140	73	104.463.024	52
Plata.....	84.019.269	57	81.336.865	07
Bronce.....	9.081.059	73	9.020.731	20
	197.532.470	03	194.850.620	79

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Marseille.—Forcinal, Madrid, sin señas.  
Algorta.—Fridrich, Atocha, 28.

Día 22.

Bilbao.—Sin destinatario, Fuencarral, 56.  
Idem.—Mateo González, sin señas.

SUR

Barcelona.—Antonio Flores, Simón, 6.  
Idem.—Carmen Cabreller, costanilla Desamparados, 10.

Día 22.

Antequera.—Andrés Cervantes, tienda Pellico.  
Llanes.—José Abascal, Santa Polonia, 4.  
Aranjuez.—Antonio Alcaide, Santa Isabel, 20, bajo.

NOROESTE

Gijón.—Juan Alonso, cuesta Areneros, 2, vinos.  
La Solana.—Miguel Malacuera, Palma Baja, 67, principal.

ESTE

Bilbao.—Felicia Landa, Saúco, 15, cuarto 4.º interior.  
Madrid 23 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y con arreglo á lo que determina el artículo 122 de la ley Municipal vigente, se publica la vacante de Secretario de dicha Excmo. Corporación, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas; señalándose para la presentación de solicitudes el plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Jerez 16 de Agosto de 1890.—Manuel Jiménez de Cisneros.  
2201—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente y en méritos de causa que instruyo sobre robo perpetrado la noche del 25 ó 26 de Noviembre de 1888 en el pueblo de Alba he acordado en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y encargo en el mío á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, del vecino de Valdelinares Joaquín Millán, alias El Garbo, y del de Castelseñeras Vicente Salvador, alias Pausas, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Albarracín á 28 de Julio de 1890.—J. Pardo y Crespo.—De su orden, Agustín Atencia. J—4828

ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Esparza García, vecino que fué de Cárcer, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias de justicia acordadas en el sumario que me hallo instruyendo contra Salvador Montero Mariá, Joaquín Vives Muñoz y Francisco Tortosa García, sobre robo de dinero al Esparza y otros, en el punto denominado Alto de Masalavés, en la madrugada del día 17 de Agosto del año último, así como también para ofrecerle dicho sumario y manifestar si renuncia ó no á la indemnización que en su caso pueda corresponderle.

Dado en Alberique á 23 de Julio de 1890.—Domingo Guzmán Martínez.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García. J—4829

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Crespo, hijo de José y de Rosa, natural de Adra (Almería), vecino de La Línea, de veinticinco años, soltero, espartero, sin instrucción, y Juan Saurina Bigorria, hijo de Bonifacio y Antonia, natural de Tremp (Lérida), vecino de La Línea, de veintiséis años, soltero, curtidor, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Lérida y Almería, comparezcan en este Juzgado para ser instruidos de la acusación formulada por el Abogado del Estado en la causa que se les sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 24 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—4806

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gabarrón Sánchez, vecino de Llímera de Líbar

(Málaga), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 28 de Julio de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco. J—4807

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Barrero Vázquez, Andrés Fernández, herederos de Ginés Fernández, Celedonio Guerra Romero, herederos de Manuel López Roncero, viuda de Juan Mariano, herederos de Luis Rivero, Pedro Rodríguez, Rafael Martínez Rufino, Manuel Moya Márquez, herederos de Joaquín Moya, Segundo Delgado y José Pérez Robledo, como también á todas las personas que en unión de las referidas puedan estar perjudicadas por la cobranza del primer trimer trimestre de la contribución territorial del año económico último, repartida en este pueblo, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye sobre falsedad cometida por el agente ejecutivo de contribuciones de esta zona D. Manuel Alejándrez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 26 de Julio de 1890.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—4776

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les intereso se sirvan practicar diligencias para conseguir la captura y remisión á este Juzgado de Pedro Martínez Bernardo Nieto, natural de Daimiel, vecino de Javalquinto, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir al final se expresan, si requerido en el acto no presta fianza personal por valor de 1.000 pesetas, y si la presta se le cite en forma para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tercero día á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; quedando este Juzgado en hacer lo propio cuando sea requerido para ello.

También llamo, cito y emplazo al referido procesado para que dentro del término de veinte días comparezca ante este

Juzgado á prestar inquisitiva en dicho sumario; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde, y le parará esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 28 de Julio de 1890.—Jorge C6ca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Oliveros.

#### Señas.

Natural de Daimiel, vecino de Javalquinto, conocido por el apodo de El del rabo, soltero, jornalero, pescador temporeo, de treinta años, tiene la frente regular, ojos azules, color trigueno, nariz regular, barba poblada, y viste sombrero hongo, chaqueta, chaleco y pantalón de verano á cuadros y alpargatas. J—4810

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que instruyo sobre homicidio frustrado contra Antonio Ruiz y Martín, de cuarenta y dos años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, fornido, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura del indicado sujeto, y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—4811

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Costa Olive, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que sobre robo y contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón Costa Olive, hijo de Manuel y Antonia, de treinta años de edad, natural de esta ciudad; y caso de obtenerla, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por D. Antonio Aguilar, Mateo Geronés. J—4830

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Costa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de alhajas contra el mismo y otro; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, ante este dicho Juzgado á mi disposición del referido Jacinto Costa.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—4780

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julio de Madrille, de unos cuarenta años de edad, natural de Lorgies (Francia), y á Alejandro Bothezat, casado, de treinta y dos años, natural de Odessa (Rusia), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—4812

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con los nombres de Luis Ferrer Casadevall, Leocadio Ferri Caudevat ó Diego y á su querida llamada Juana Valera ó Varela, conocida por la Platera, y á Pedro Luchá Venenciano, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y

*Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de dinero al súbdito turco José Pedro Musa; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Dado en Barcelona á 22 de Julio de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—4779

#### BARCO DE VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del Barco de Valdeorras en la provincia de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Severiano Puga, de veinte á veinticuatro años de edad, guapo de cara, viste bien, usa pantalón y chaqueta de paño, calza zapatillas de alfombra, oficio vendedor de quincalla y traperero, parece ser natural de Layantes de Abajo de Garbás, Ayuntamiento de Mariz, partido de Carvallino, hijo de moza soltera, por ignorarse su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar diligencias y contestar á los cargos que resultan contra él en la causa que se sigue por hurto de pieles á D. Gregorio Cebrián y hermanos, vecinos de la Rúa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y en la cárcel de este partido.

Dada en el Barco de Valdeorras á 29 de Julio de 1890.—Enrique Rodríguez Lacín.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—4852

#### BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 24 del actual fué hallado en las playas de Balerna el cadáver de Juan Mathieu Petrs, natural de Bruselles (Bélgica), de treinta y ocho años de edad, comerciante, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, de estatura, nariz y boca regulares, color claro, barba poblada y recortada, con bigote y perilla, pelo castaño, cara redonda, casi calva la parte superior de la cabeza, vestido con camisa de tela de algodón pintada, corbata de nudo color azul con listas atravesadas blancas, pantalón de lana color canela claro y dibujo á cuadritos menudos y listas encarnadas con remiendos en la parte posterior é inferior de los pernils, y americana de lana apiojada, clara, formando listas, cuyo fallecimiento ocurrió por consecuencia de una congestión cerebral; y en la causa que me encuentro instruyendo he acordado anunciar por medio del presente su fallecimiento para que los que se crean con derecho comparezcan en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, mostrándose parte en el sumario.

Dada en Berja á 28 de Julio de 1890.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Celedonio Oliver. J—4831

#### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y término de ocho días, se cita, llama y emplaza á los autores del robo de dos caballos, cuyas señas al final se expresan, los cuales fueron robados la noche del 20 del actual del caserío de un molino aceitero de la hacienda nombrada El Palancar, término de Pedro Abad, propios de D. Ricardo Molina Pulido, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, hoy desconocidos, así como de las caballerías sustraídas; y caso de ser habidos unos y otros, los pongan á mi disposición.

Dado en Bujalance á 26 de Julio de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantos.

#### Señas de los dos caballos.

Un caballo capón, alazán, tuerto del izquierdo, de la marca, con una lista blanca en la frente, sin hierro, de trece años.

Otro caballo más pequeño, pelo castaño oscuro, sin hierro, cosquilloso en la cruz, de veinticuatro años. J—4782

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en diligencias de apremio que sigo para hacer efectivas las costas á cuyo pago ha sido condenado Fernando Bretones Alcaide, en causa que se le siguió, juntamente con otros, por robo, he acordado sacar á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, siendo aquélla simultánea en este Juzgado y el de Guadix, la finca que se reseñará, y señalándose para su celebración el día 25 de Agosto venidero, á las doce de su mañana.

Una casa situada en la Cortijada de las Juntas, término de Gor, con tres habitaciones de planta baja, lindante á la derecha de su entrada con otra de Antonio Monillos Reyes, y por los demás vientos con terrenos francos, perteneciendo los del fondo é izquierda á Cayetano García; perteneciente antes dicha finca á Antonio Benito Morillas, la cual fué apreciada en 100 pesetas.

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> Los títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los postores puedan examinarlos, no habiéndose inscrito en el registro respectivo, mediante á haber de abonarse previamente los derechos á la Hacienda, que se deducirán del precio del remate.

Y 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la suma de 75 pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

Dado en Bujalance á 28 de Julio de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—4813

#### CÁCERES

En la causa que en este Juzgado se instruye por defraudación á la Hacienda en la introducción de un caballo contra el súbdito portugués, cuyo actual paradero se ignora, por cuyo motivo ha sido declarado rebelde, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, como parte acusadora, ha presentado escrito calificando los hechos origen del sumario de constitutivos del delito de defraudación á la Hacienda, previsto en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 19, y penado en el 27 del Real decreto de 20 Junio de 1852, de autor único responsable criminalmente del mismo delito al José María Bargara, siéndole de aplicación la circunstancia atenuante de no llegar á 600 reales los derechos defraudados, solicitando en su virtud se imponga al dicho procesado la multa del duplo de dichos derechos, ó sean 260 pesetas, y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir, caso de insolvencia de la multa un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer.

Y habiéndose acordado en proveído de esta fecha se le notifique al procesado la solicitud anterior en estrados, en virtud de rebeldía, y se publique además en la *Gaceta de Madrid*, previniendo al José María que en el término de los veinte días siguientes al de la publicación de esta cédula en dicho periódico, se presente en este Juzgado á manifestar su conformidad con la solicitud antedicha, y en caso negativo á designar Procurador y Abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento que de no presentarse se tendrá por conforme y sin más trámites se dictará sentencia, expido la presente que firmo en Cáceres á 30 de Julio de 1890.—El Escribano, Julian Rodríguez. J—4833

#### CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y si sólo que es de unos treinta y cuatro años, regular de cuerpo, metido en carnes, moreno y barba cerrada, y que según parece, en unión de los también procesados Angel Domínguez Almellones y Francisco y Antonio Jiménez Villarta, sustrajeron en la noche del 11 de Abril último 14 cerdos del cortijo de Santa Cruz, de la propiedad de Francisco Jiménez Martín, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido, lo presenten en esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Campillos á 24 de Julio de 1890.—José Tello.—Manuel Gómez. J—4834

#### CASAS IBAÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Domingo Lagrú y Celí, cuyo paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalupe, comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles del mismo, á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete en el rollo de Sala procedente de causa seguida contra dicho sujeto y D. Joaquín Masip Garrido en este Juzgado por el delito de malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Casas Ibáñez á 28 de Julio de 1890.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez. J—4816

#### CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Paredero Sánchez, natural de Horcajo de Montemayor, pordiosera y sin domicilio fijo, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de extinguir la pena de ocho días de prisión subsidiaria que resta por insolvencia de la indemnización en la causa que se le siguió por hurto; apercibiéndola que de

no hacerlo en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Rodrigo á 27 de Julio de 1890.—Toribio F. Velasco.—Heliodoro Domenech. J—4783

COIN

D. Andrés Auqueto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Miguel Carrasco Carrasco, natural de la Pizarra, vecino de Alhaurín el Grande, hijo de Antonio y Fuensanta, casado, de cuarenta y un años, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba y boca regulares, para que se persone en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado y hoy pende en la Audiencia de lo criminal de Málaga sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel del referido Miguel Carrasco Carrasco.

Dada en Coin á 28 de Julio de 1890.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S.; José Heredia y García. J—4835

CÓRDOBA—DECANATO

D. Manuel Serna é Higuero, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Ortiz Gómez, se anuncia que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en Córdoba á 28 de Julio de 1890.—Manuel Serna é Higuero.—El Secretario, Gregorio Cámara. J—4817

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen á solicitud del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los Sres. D. Carlos Carbonell y Morand, D. Miguel Muñoz Gassin y D. Manuel García Bartolomé, como Síndicos de la quiebra de D. Trifón María Azpitarte, banquero que fué en esta plaza, he mandado anunciar de nuevo la venta en pública subasta de la mina nombrada *La Luz*, que después se describirá, con todos sus edificios, y los demás objetos que dejaron de enajenarse en las tres que anteriormente se han celebrado, cuyos bienes fueron justipreciados debidamente por los peritos ingenieros D. Angel Iznardi y Vazconi y Don José Carbonell y Morand, en la forma siguiente:

	Pesetas.
<i>Edificios.</i>	
Una casa, dirección, con dos pisos y 196 metros cuadrados de superficie.....	12.000
Una casa, máquina para el pozo San Francisco con 61 metros 58 centímetros.....	3.000
Una chimenea de ladrillo para la misma.....	1.000
Un depósito de aguas para ídem.....	100
Una casa para guarda con 20 metros superficiales.	500
Otra íd. para mulero con 54 metros 30 centímetros.....	1.000
Taller del exterior con 120 metros superficiales y chimenea.....	4.700
Otra casa de un piso, para las oficinas de intervención con 52 metros 31 centímetros de superficie.	2.500
Corral anejo á la misma.....	250
Una casa para capataz con 40 metros cuadrados 42 centímetros de superficie.....	1.000
Casa, almacén y talleres con 116 metros 16 centímetros, depósito de agua y atarjea de construcción.....	5.400
Otra casa para guarda con 48 metros 18 centímetros.....	900
Una casa, máquina para el pozo maestro, con cobertizo para la caldera y chimenea de hierro con 136 metros 61 centímetros superficiales.....	4.300
Otra casa, máquina en el pozo Candelaria, con depósito de agua y 93 metros de superficie.....	300
Otra casa, máquina para el arrastre del desmonte con depósito de agua.....	800
Otra casa, cuadra y pajar con 115 metros de superficie.....	600
Una cochera con 18 metros de superficie.....	250
Una casa fragua del desmonte con 50 metros cuadrados de superficie, con departamento para el capataz.....	450
Una nave del edificio en el desmonte para habitación de obreros y cuadra con 163 metros cuadrados de superficie.....	1.300
Depósito de agua circular para el pozo maestro...	750
Tapia para el mismo.....	100
Dos muros de sostenimiento en el pozo San Francisco.....	150

	Pesetas.
Las prensas para detener las aguas de los arroyos de la noria y despenadero.....	1.300
Una casa, fábrica de briguetas con 160 metros de superficie; muebles, cargadero y cribas, situada en la estación de Espiel.....	15.000
<i>Objetos de almacén.</i>	
Una rueda de engrane, tambor y eje.....	800
Una máquina locomóvil, situada en el pozo Candelaria, en mal estado, rueda de engrane, tambor y eje castillejo y zorrilla.....	1.970
<i>Terrenos expropiados.</i>	
Terrenos para la vía desde la mina á la estación de Espiel.....	375
Idem en dicha estación para la fabricación de briguetas y muelle.....	1.000
<i>Mina.</i>	
Y por último la mina de que queda hecha referencia y en la que se encuentran los edificios, efectos y demás que antes se expresan, es de hulla ó carbón de piedra denominada <i>La Luz</i> , situada en el término municipal de la villa de Espiel, demarcada con cuatro pertenencias que ocupan una superficie de 503.091 metros con 18 centímetros cuadrados: lindando por el Este con la mina llamada <i>San Antonio</i> , y por Sur, Poniente y Norte con la nombrada <i>Confianza</i> , perteneciente á la Sociedad <i>Fusión</i> . En la declaración de aprecio de los indicados peritos se manifiesta que, dadas las condiciones en que se encuentra la deslindada mina <i>La Luz</i> , se pueden extraer de ella 2.000 toneladas de carbón mensuales, calculando prudencialmente en treinta años el término de su explotación. Por estas consideraciones y otras varias que se consignan en la repetida declaración le han fijado de valor intrínseco á dicha mina la cantidad de.....	302.677
TOTAL.....	364.472

Para el remate de la mina y efectos expresados he señalado la hora de las doce de la mañana del día 12 de Septiembre próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Serán admisibles todas las proposiciones que se hicieren sin sujeción á tipo fijo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del precio en que han sido tasados los bienes, los cuales podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en su adquisición.

2.ª Si durante la primera hora de la que se ha señalado para el remate no se hicieren proposiciones para la compra en junto de la mina *La Luz*, y los demás bienes y efectos existentes en ella se oirán después las que se formulen para el arrendamiento de los mismos, en cuyo último caso queda reservada á los Señores Síndicos la facultad de aceptar ó no en el plazo de ocho días las referidas proposiciones de arriendo.

Y 3.ª Los títulos de propiedad de la indicada mina estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los examinen las personas que se propongan tomar parte en la subasta; previniéndose que habrán de conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros documentos ni se les admitirá reclamación alguna sobre los mismos.

Dado en Córdoba á 18 de Agosto de 1890.—Francisco Suárez Varela.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—296

ESCALONA

D. Antonio José Cotta y Barca, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Herrera Ruiz, sin apodo, de treinta y siete años de edad, natural de Monedas de la Jara, vecino de Illescas, partido judicial de Torrijos, en esta provincia de Toledo, de estado viudo y de oficio encajero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo verificado en el pueblo de Paredes á fines de Noviembre último.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares que en donde fuese habido se proceda á su detención y conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Escalona á 22 de Julio de 1890.—Antonio José Cotta.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Gizo, Celio Pinel. J—4784

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Sierra Benítez, vecino de Montilla, según cédula de empadronamiento núm. 2.756, expedida á su favor en 22 de Septiembre de 1888, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por falsedad en una guía de caballerías; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Sierra; poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, pues he decretado la prisión provisional del mismo por auto de este día.

*Señas de Teodoro Sierra Benítez.*

Estatuta regular, color moreno, pelo negro, de unos cuarenta años de edad, no usa barba ni bigote.

Estepa 28 de Julio de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—4837

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de una capa de paño, color pasa, poco servida, vuelta encarnada, sobrevuelta azul, ribete de tren-cilla negra de alpaca, y un capote negro con listas, de dos varas y media de largo, por una y dos tercias de ancho, con cuello forrado y ribeteado con tela de color negro y de canela con ojales, y cuatro botones para abrochar, color negro, de pasta, cuyas prendas han sido encontradas al vecino de Palianillas Manuel Quesada Beiras, se cita á dichas personas para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de dichas prendas.

Dado en Granada á 24 de Julio de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por el Sr. Tauste, José Prieto. J—4785

GRANOLLERS

Por el presente, y en virtud de los autos sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovidos por el Procurador D. José Ribalta, en representación de los hermanos D. Juan, D. Tomás y D. Pedro Insa y Escuin, solicitando como hijos de Don Zenón Insa y López la parte de bienes dejada por D. Gregorio Insa López, natural de Fresneda, provincia de Teruel, en su testamento otorgado en San Antonio de Vilamajor, de donde era vecino, en 24 de Noviembre de 1879 ante el Notario de la villa de Cardedeu D. Tomás Palmés y La Rosa, se hace un segundo llamamiento por el presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referido D. Gregorio Insa López y su hijo D. José Insa Notó, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes deberán acompañar los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico.

Dado en Granollers á 11 de Agosto de 1890.—Vicente M. Castelló.—Ante mí, Dionisio Puig. X—291

HERVAS

D. Martín Díez Olivares, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Clemente Martín y Martín por el delito de quebrantamiento de sentencia, se encuentra una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Martín y Martín, cuyo paradero se ignora, natural de Zarza de Granadilla, soltero, jornalero, como de cuarenta y seis años, cuyas circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada personalmente la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de sentencia y extinguir la pena de diez meses de presidio correccional que se le impuso en dicha sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Clemente Martín y Martín con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 29 de Julio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Martín Díez.»

La requisitoria inserta concuerda fielmente con la original de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Hervás á 29 de Julio de 1890.—V.º B.º—Angel Sánchez Matas.—Martín Díez. J—4838

HUELVA

En la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Eduardo Martínez Gallego, inferidas en la noche del 13 al 14 del actual en esta ciudad, se ha acordado en providencia de ayer que se cite por cédula y por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID al referido lesionado, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco días, siguientes á la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado á la hora de las ocho de la mañana, á prestar declaración en

dicha causa y ser reconocido á la vez por los facultativos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Julio de 1890.—V.º B.º=Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Fernando Bel.  
J—4839

#### ILLESCAS

D. Víctor Sandalio Velázquez, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente se cita y llama á Concepción Salazar y González, de diez y ocho años de edad, viuda de Manuel Montoya y Montoya, natural y vecina de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á enterarla del derecho que le asiste para mostrarse parte en el sumario criminal que se sigue contra Manuel Quirós Montoya por el delito de homicidio de Manuel Montoya y Montoya, marido que fué de la referida Concepción; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Illescas á 30 de Julio de 1890.—Víctor S. Velázquez.—Por su mandado, Julián Fernández Viso.  
J—4867

D. Víctor Sandalio Velázquez, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del gitano Manuel Quirós Montoya, de treinta años, tratante ambulante, natural de Talavera, domiciliado en Madrid, siendo sus señas personales de regular estatura, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno y sin bigote, barba ni patillas, cuyo sujeto, caso de ser habido, deberá ser conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido á disposición del Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por homicidio de Manuel Montoya y Montoya, en la cual se ha mandado expedir la presente por no haber sido habido el procesado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Manuel Quirós Montoya, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole con que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Illescas á 30 de Julio de 1890.—Víctor S. Velázquez.—Por su mandado, Julián Fernández Viso.  
J—4868

#### JAÉN

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Soriano Soler que, según su cédula personal, parece ser natural de Santafé y residente en Antequera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Esteban Pérez, de estos vecinos, sobre uso de nombre y apellidos supuestos y cédula personal, expedida á favor de otra persona; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaén á 28 de Julio de 1890.—Cipriano de Lara.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.  
J—4786

#### LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente se llama, por término de quince días, á dos sujetos forasteros, desconocidos, que en 14 del actual estuvieron en esta villa y se hospedaron en la posada de Santiago Castillo, en las afueras de la misma villa, para que se presenten en este Juzgado á declarar en causa sobre robo en casa de D. José Colmenares Sancho, propietario, de esta misma vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y militares y á todos los agentes de policía judicial que tengan noticia de la presente, que, por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero de los indicados sujetos, y, caso de conseguirlo, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á los efectos que puedan encontrarse de los robados, cuyas señas y las de los sujetos son:

Uno de estatura regular, bastante feo, chato, bigote rubio sin guías, que viste pantalón y americana de color de plomo, camisa color de ceniza bullonada con cordones al cuello, reloj y cadena.

El otro casi de igual estatura, también rubio, con bigote y traje algo más claro que el anterior.

Los dos llevan sombrero hongo color café y alpargatas negras cerradas, y el uno de ellos lleva una sortija ó cintillo de oro.

Los efectos que llevan son: una maleta de cuero color avellana, con dos cerraduras y candado; una caja con cantoneras en las esquinas de metal dorado, y dos libros grandes, como de muestras.

Decían ser comisionados para la venta de máquinas agrícolas.

Los efectos robados son:

Un reloj de oro con cadena larga de lo mismo, muy buena.

Otra cadena de reloj también de oro, pero mucho más inferior.

Una botonadura de camisa, de oro cincelado, compuesta de dos botones y una garruchita para el cuello.

Otros dos botones también de oro.

Diez y nueve pañuelos de hilo blancos, marcados con J. C., unos con letras encarnadas y otros azules.

Y dos pares de cubiertos de plata, con las iniciales X. E.

Dada en La Almunia á 28 de Julio de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—De su orden, Marcelino Ruiz de Lunas.  
J—4787

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado contra Juan Bonilla Hernández y otros por lesiones á Ramos Flores, ha mandado se expida la presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado el perjudicado Ramón Flores á objeto de notificarle la sentencia, y á la vez para que exprese si condona ó no al procesado las 16 pesetas 50 céntimos que ha de abonarle en concepto de indemnización; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 28 de Julio de 1890.—El actuario, Juan Román.  
J—4821

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Manuel Hipólito Fanegas y Mejías, natural y vecino de esta ciudad, de unos cuarenta y seis años de edad, tratante en caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa seguida con otros consortes sobre atentado, exacciones ilegales y desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del referido rematado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 30 de Julio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Román.  
J—4840

El Sr. Juez del partido en providencia de este día dictada en la causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado sobre hurto de caballerías á José López Teruel, ha mandado se expida la presente para que Manuel Ogallas Montadas, vecino de Linares, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á objeto de que declaren si le consta que José López Teruel poseyera las caballerías que aparece le fueron hurtadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 30 de Julio de 1890.—El actuario, Juan Ramos.  
J—4822

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la ejecutoria de causa contra José Juan de Haro Cuitas y otros por lesiones, ha acordado sea citado Juan Cobo y Cobo, vecino de Bailén, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de Bailén á fin de poderle hacer entrega de un capote que se manda por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, firmo la presente en La Carolina á 30 de Julio de 1890.—Vicente Gil.  
J—4823

#### LA RAMBLA

D. Celestino Aguilar y Castilla, Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de La Rambla.

Doy fe que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi actuación sobre liberación de ciertos gravámenes que afectan á la hacienda de olivar nombrada San Antonio y de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la villa de La Rambla, á 11 de Agosto de 1890, el señor D. Julián Calleja y López, Juez de primera instancia para lo civil de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una los Sres. D. Cristóbal, D. Jerónimo y D. Luis Tamariz Martel y Fernández de Henestrosa, mayores de edad, vecinos de Cádiz, Conde de Valverde el primero, y la señora Doña Ignacia Fernández de Henestrosa, Condesa viuda del mismo título en representación de su menor hija Doña Carmen Tamariz Martel y Fernández de Henestrosa, de igual domicilio, defendidos por el Letrado D. Luis Tamariz Martel, y representados por el Procurador D. Juan Aguilar Castilla, y de la otra el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, vecino de Madrid, y el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, los Sres. D. Manuel Fernández Valderrama y Villanueva y D. Manuel Doñamayor Cabello de los Cobos, mayores de edad y vecinos de Écija, y otros desconocidos é inciertos, y por la incomparecencia de todos los estrados del Juzgado,

sobre prescripción y caducidad de ciertos censos, hipotecas y otros gravámenes que afectan á la hacienda de olivar nombrada de San Antonio, sita en los términos municipales de Santaella y la Carlota.

Y parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no prescritas las acciones para reclamar el pago de decursas del censo de 240 reales de capital que consta relacionado en las inscripciones de los folios 99 y 158 del cuaderno de traslaciones de dominio de fincas rústicas de la antigua Contaduría de hipotecas de esta villa, años de 1850 y 60, como impuesto sobre las dos participaciones unidas á la casilla de Olaegui ú Origuí, parte de la haza 14 de la hacienda nombrada de San Antonio en el término de Santaella, y como consecuencia no caducado el mismo censo; terminado en 31 de Diciembre de 1860 el arrendamiento de la suerte de olivar llamada de Otero, parte de la haza 16, sita en el término de la Carlota de la expresada hacienda, sin res ponsabilidad alguna, á favor del colono D. Andrés García Medina; prescritas igualmente las acciones hipotecarias, tanto ejecutivas como ordinarias procedentes de las hipotecas impuestas sobre la parte de la referida hacienda de San Antonio, procedente de las testamentarias de los Olaeguis, en el término de la villa de Santaella por D. José Ventura Olaegui en escritura de 7 de Enero de 1836 ante el Escribano que fué de Santaella D. Antonio Aguayo; por D. Alonso Olaegui en escritura de 2 de Julio de 1795, ante el Escribano que fué de Santaella D. Pedro José de Goyeneche; por D. José Ventura Olaegui en escritura de 14 de Octubre de 1802, ante el Escribano que fué de esta villa D. Juan Rafael de Segovia; por D. Alonso Olaegui en 26 de Marzo de 1782 ante el Escribano que fué de Montilla D. José de Armijo; de la impuesta sobre la parte procedente de la finca de Miguel Otero, por Antonio Otero y consorte en escritura de 10 de Marzo de 1850 ante el Escribano que era de esta villa D. Antonio López del Moral, y de la impuesta sobre la haza nombrada Las dos de la viña por D. Francisco Valderrama y Moscoso en escritura de 10 de Septiembre de 1844, ante el Escribano que fué de Santaella Bartolomé Francisco de Soto, declarando como consecuencia caducadas las mismas hipotecas, así como la impuesta sobre cuatro y media aranzadas como parte de mayor porción que fueron de Alfonso Crespo, y forman parte de la haza 16 de mencionada hacienda en el término de la Carlota, por haberse refundido el dominio de los mismos en el acreedor hipotecario que solicita la declaración de caducidad. Se declara subsistente el censo de 90.000 reales de capital con el interés del 4 por 100 que se reconoce sobre la expresada hacienda de San Antonio á favor de la testamentaria de D. José Antonio Gómez. Y luego que sea firme esta sentencia, que senotificará en la misma forma que se hicieron los emplazamientos, librese de ella certificación ejecutoria para que en virtud de la misma se extienda en el Registro de la propiedad de este partido y en el de Posadas las cancelaciones de los gravámenes que por ella se declaran extinguidos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Callejas.—Hay una rúbrica.

Los particulares de sentencia inserta que fué notificada en el mismo día de su pronunciamiento, está conforme á la letra con sus originales, obrante en citados autos, á que me refiero.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes mediante su incomparecencia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en La Rambla á 16 de Agosto de 1890.—Celestino Aguilar.  
X—297

#### LOGROSÁN

D. José López Cardona, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción del partido.

Por el presente segundo edicto se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes á Tomás Morcillo Cabezas, natural de Villanueva de la Serena, procesado por el delito de robo de caballerías y sobre el que pende auto de prisión, sus señas se expresan á continuación.

Dado en Logrosán á 26 de Julio de 1890.—José López Cardona.—De su orden, Licenciado Celedonio Mata.

#### Señas.

De diez y siete á diez y ocho años, estatura un metro 600 milímetros próximamente, pelo castaño, ojos al pelo grandes y rajados, color pálido, delgado, facciones físicas: sin barba; viste americana, pantalón y chaleco de tela de verano clara y listada y ha sido su oficio aprendiz de herrero.  
J—4824

#### MADRID—NORTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital se promovió, con fecha 9 de Diciembre de 1889, por D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, en el concepto de representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, expediente civil sobre que se declarase á dicha Compañía en suspensión de pagos: dicha solicitud ha sido tramitada con arreglo á las prescripciones de la ley de 12 de Noviembre de 1869, recayendo auto en 7 de Enero del año actual, por el que se declaró en suspensión de pagos á la repetida Compañía, con los demás pronunciamientos que la ley determina, concediéndose el término de cuatro meses para presentar en el Juzgado la proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobaba previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los mismos, cuyo convenio fué

aprobado en sesión celebrada por la junta general de accionistas de la Compañía el día 4 de Marzo del año actual, en la forma publicada en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*, correspondiente al día 11 de Mayo siguiente, y en el *Boletín oficial* del día 12 del expresado mes. Por consecuencia de dicha publicación del convenio se han adherido al mismo, dentro del término de los tres meses que fija la ley, los tenedores de las obligaciones siguientes: números 15 á 17, 52 á 54, 58 á 77, 101 á 106, 117 á 124, 2.929, 2.688, 27, 30 á 32, 493, 2.504 y 2.505, 2.507 á 2.518, 1 á 14, 18 á 24, 2.501 á 503, 2.519 á 585, 2.877 á 891, 2.982 á 988, 3.153 á 225, 3.373 y 374, 3.405 á 426, 3.485 á 490, 3.496 á 498, 3.583 á 585, 3.711, 4.101 á 115, 4.196 á 199, 4.219 á 234, 4.236 á 350, 4.375 á 394, 4.397 á 399, 4.400 á 489, 126 á 136, 107 á 116, 125, 26, 55 á 57, 137 á 139, 7.350 á 7.410, 7.421 á 7.500, 9.333 á 9.361, 9.362, 7.501 á 7.560, 7.571 á 7.608, 10.254, 6.166 á 6.170, 9.363 á 9.367, 6.572 á 6.610, 7.231 á 7.240, 7.251 á 7.300, 7.311 á 7.349, 9.176 á 9.230, 9.241 á 9.300, 9.311 á 9.327, 10.078 á 10.102, 9.368 á 9.400, 9.431 á 9.447, 10.103 á 10.253, 7.609 á 7.670, 7.681 á 7.709, 9.123 á 9.175, 9.448 á 9.500, 9.541 á 9.600, 9.611 á 9.700, 9.711 á 9.840, 9.851 á 9.860, 9.871 á 9.880, 9.891 á 9.960, 9.971 á 9.990, 10.021 á 10.077, 4.645 á 50, 4.681 á 890, 4.911 á 50, 4.961 á 90, 5.011 á 20, 5.031 á 40, 5.051 á 410, 5.421 á 520, 5.531 á 720, 5.731 á 750, 5.761 á 84, 7.710 á 870, 7.881 á 8.050, 8.061 á 260, 8.271 á 339, 8.340 á 360, 8.364 á 370, 8.381 á 420, 8.431 á 550, 8.561 á 640, 8.651 á 782, 8.923 á 9.122, 6.171 á 6.180, 6.211 á 6.300, 4.501 á 510, 4.628 á 644, 6.462 á 6.470, 6.481 á 6.571, 95 á 98, 412 á 436, 499 y 500, 1.501 á 550, 1.599 á 604, 1.681 á 686, 2.506, 2.586 á 590, 2.930 á 952, 2.970 y 971, 3.001 á 8, 3.013 á 78, 3.227 á 78, 3.427 á 446, 3.447 á 462, 3.586 á 96, 3.609, 3.611 á 613, 3.614 á 649, 3.691 á 704, 3.726, 4.511 á 627, 5.785 á 826, 5.843 á 847, 5.849 á 911, 99 y 100, 1.551 á 560, 1.561 á 598, 1.605, 2.047 á 58, 2.232 á 295, 2.628 á 685, 2.736 á 750, 2.761 á 791, 2.953 á 968, 2.969, 2.972 á 981, 2.992 á 996, 3.009 á 3.012, 3.597 á 608, 3.610, 3.650, 3.712 á 725, 3.727 á 740, 5.827 á 842.

Practicada en autos la oportuna liquidación para hacer constar si los adheridos representan las tres quintas partes del importe de los créditos, y habiendo excedido de aquella suma, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1890, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles promovidos por D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, como representantes y administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, representados por el Procurador Don Lino de Villar, bajo la dirección del Letrado D. Florencio Alvarez Osorio, sobre que se declare á la referida Compañía del Tranvía en suspensión de pagos:

Primero. Resultando que por el Procurador D. Lino de Villar, á nombre y con poder de los Sres. D. Pedro Fernández del Rincón y D. Gil Meléndez de Vargas, como representantes y Administradores de la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, se presentó escrito que por repartimiento correspondió á este Juzgado, acompañando el balance de 30 de Noviembre del año último de dicha Compañía, cuyo balance da un resultado así en su activo como en su pasivo de 3.436.209 pesetas 93 céntimos, solicitando se decretase la suspensión de pagos á dicha Compañía, alegando para ello las disposiciones de la ley de 12 de Noviembre de 1889, por entender que así llegará mejor á soluciones favorables en cierto modo á sus acreedores por distintos conceptos, expresando que los gastos anuales de la explotación excedían á los rendimientos en una cifra considerable, lo cual podría tener remedio mediante determinadas combinaciones, que le imposibilitaban la impaciencia de algunos acreedores, habiendo llegado uno á entablar demanda ejecutiva contra la Compañía, que pendía en el Juzgado del Este, dictándose providencia de conformidad con lo que previenen los artículos 7.º y 8.º y sus concordantes de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869:

Segundo. Resultando que habiéndose acordado que la representación de la Compañía presentara la escritura de constitución de la misma ú otro documento que acreditare la comprensión de la ley de 12 de Noviembre de 1869, presentó la escritura de fundación otorgada en 4 de Abril de 1883 ante el Notario D. José García Lastra, y los documentos oficiales autorizándola, de los que aparece la comprensión la expresada ley:

Tercero. Resultando que, de conformidad con el art. 10 de la expresada ley de 12 de Noviembre de 1869, se ha hecho la comprobación del balance presentado con los asientos de los libros de contabilidad de la Compañía, apareciendo conforme con el mismo:

Cuarto. Resultando que por auto de 7 de Enero último se declaró en estado de suspensión de pagos á la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas, se decretó la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio dirigidos contra la Compañía, y se hizo saber á ésta que consignase en la Caja general de Depósitos á disposición del Juzgado los sobrantes de sus ingresos después de cubrir los gastos de su administración, explotación y construcción, y que dentro del término de cuatro meses presentase en el Juzgado la proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los mismos:

Quinto. Resultando que, en cumplimiento á lo acordado, la Compañía antes referida convocó, conforme á sus estatutos, junta general, que se celebró en 4 de Marzo último, y en ella se sometió á la deliberación de los accionistas, siendo

aprobada en todas sus partes, una proposición para pago de acreedores, en esta forma: los acreedores del primer grupo, ó sea por trabajos, obras, material y terrenos, serán reintegrados en metálico al tipo de 80'15 por 100 de sus respectivos créditos, importantes 70.088 pesetas 6 céntimos; los del segundo grupo, por cupones vencidos, obligaciones amortizadas y en circulación y dividendos de cuentas, cobrarán lo que se les adeuda, que ascenderá á la cantidad de 968.753 pesetas 2 céntimos, en la proporción de 33'30 por 100 en acciones de nueva emisión completamente liberadas, al precio de 250 una, y los acreedores del tercer grupo, créditos diversos por valor de 178.493 pesetas 3 céntimos, recibirán el total unos en metálico y en acciones de la nueva emisión otros, según detalla la proposición de convenio:

Sexto. Resultando que por providencia de 5 de Mayo último y á virtud de escrito presentado por el Procurador Villar se mandó publicar edictos convocando á los acreedores de la Compañía para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á la proposición de convenio, cuyos edictos se publicaron en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de la provincia en los días 11 y 12 de dicho mes de Mayo, y á virtud de dicha convocatoria se han recibido en el Juzgado adhesiones al convenio de acreedores pertenecientes á los tres grupos, por cantidades los del primero de 66.257 pesetas 51 céntimos; los del segundo por 629.481 pesetas 90 céntimos, y los del tercer grupo por 140.884 pesetas 70 céntimos, que hacen un total de 836.624 pesetas 11 céntimos:

Séptimo. Resultando que terminado el plazo de los tres meses que la ley previene, sin que se haya presentado ninguna oposición al convenio se han llamado los autos á la vista:

Octavo. Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Primero. Considerando que la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas ha cumplido bien y fielmente con lo que se le ordenó en auto de 7 de Enero de este año, puesto que ha presentado al Juzgado la proposición de convenio para pago de los acreedores aprobada previamente en junta general por los accionistas:

Segundo. Considerando que en las adhesiones presentadas en autos por los tres grupos de acreedores de la Compañía referida existen las mayorías á favor del convenio de que trata el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, todo lo cual aparece de autos y además de la operación practicada por el actuario en el día de ayer:

Tercero. Considerando además que al convenio presentado por la Compañía antes dicha no se ha formulado oposición por persona alguna, y que habiendo finalizado el plazo de los tres meses que exige la ley, procede aprobarle cuanto ha lugar en derecho:

Vistas la referida ley de 12 de Noviembre de 1869 y los artículos del Código civil vigente aplicables al caso;

Fallo que debo aprobar y apruebo cuanto ha lugar en derecho el convenio celebrado en 4 de Marzo último entre la Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas y sus acreedores, mandando á todos ellos á estar y pasar por lo que del mismo aparece; publíquese esta sentencia, así como el número de las obligaciones adheridas en la GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 14 de Agosto, año del sello.—Doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

En su virtud, y cumpliendo lo que prescribe el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se publica la precedente sentencia con los demás particulares que comprende este edicto, en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia por el término de treinta días, para los fines oportunos.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—José R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—294

#### MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en el juicio voluntario de testamentaría de D. José Pardo Borja, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una participación de 12.625 pesetas en el mayor valor de la casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, números 18 antiguo y 56 moderno.

Dos camiones, ocho aparejos para mulas y otros muebles, ropas y efectos, que han sido tasados en 1.388 pesetas.

El remate tendrá efecto ante este Juzgado el día 16 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, bajo los tipos de tasación mencionados y con la rebaja del 25 por 100 de su respectivo importe.

Advirtiéndose que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo líquido de dichas tasaciones, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los postores el 10 por 100 del importe de aquél.

Madrid 22 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Julio Danvila.—Ante mí, P. H. Julián López. X—292

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Jiménez, que vivió en la calle del Doctor Fourquet, número 17 y 19, principal, núm. 3, y cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ciertos días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular á mi disposición, de Manuel Sánchez Jiménez.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—4790

#### MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 18 ó madrugada del 19 de los corrientes abrieron la puerta de la habitación que para la venta pública de carne lleva en arrendamiento Ildefonso Molero García, sita en la calle de la Fuente, de la villa de Bedmar, y sustrajeron del cajón de una mesa la cantidad de 828 reales, en las monedas que se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con motivo de tal hecho me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la averiguación de los autores del mencionado hecho, procediendo á su captura y á la ocupación de la cantidad extraída, que pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Mancha Real á 28 de Julio de 1890.—Francisco Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

#### Cantidad sustraída.

Cuarenta y cinco pesetas en monedas de 5 pesetas, y lo restante hasta los 828 reales en pesetas dobles y sencillas.

J—4845

#### MARQUINA

D. Luciano de Alcorta y Montejo, Juez municipal de esta villa de Marquina, en funciones del de primera instancia de la misma, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción de D. Francisco de Aguirreamalloa é Icarán, soltero, natural de Jemein y vecino de esta villa, en la que falleció el día 4 de Julio próximo pasado, sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y se advierte que los que han reclamado la herencia son sus hermanos de doble vínculo D. José María, D. Francisco José, Doña Josefa Isidra Petra, D. Juan Bautista, Doña María Manuela, Doña María Eulalia, Doña María Jesús y Doña María Francisca de Aguirreamalloa é Icarán, y sus dos sobrinas Doña Josefa Ignacia y Doña Manuela Andrea de Erpilla y Aguirreamalloa, hijas de otra hermana premuerta Doña María Josefa de Aguirreamalloa é Icarán.

Dado en Marquina á 21 de Agosto de 1890.—Luciano de Alcorta.—Ante mí, José de Mariátegui. X—298

#### MEDINA DEL CAMPO

Por la presente cédula se cita á D. Agapito Sagasta, Oficial que fué de la ambulancia de correos de esta villa á Fuentes de Oñoro, y vecino últimamente de Valladolid, y á Doña Leonor Sánchez, vecina que fué de Atabaya, provincia de Salamanca, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre sustracción de certificados de correos de la ambulancia antes expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, yo el Escribano expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 26 de Julio de 1890.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—4825

#### MÉRIDA

D. José Becerra y Cervantes, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro José Pozo Gómez, vecino de la Oliva de Mérida, ignorándose sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 26 de Julio de 1890.—José Becerra y Cervantes.—Por disposición de S. S., Isidoro Viñeta. J—4791

#### OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Matamoros y García, casado, impresor, de veinticinco años de edad y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la villa de Avilés y á disposición del Sr. Alcalde constitucional de la misma, á fin de que empiece á extinguir la pena de destierro que le fué impuesta en causa que en este Juzgado se le siguió por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Oviedo á 25 de Julio de 1890.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Cayetano Meana. J—4792

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fructuoso Alvarez y Fernández, hijo de Santiago y de Rita, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Claudio, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle una sentencia y extinguir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición y en la cárcel fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo á 26 de Julio de 1890.—Cristóbal Gironés.—Antonio L. Planas. J—4826

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Bartolomé Castelló y Quetglas, de este vecindario, se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de D. Bartolomé Castelló y Más, y con providencia de 3 del actual se da por prevenido dicho juicio, y que se cite para él en forma á Don Luis, D. Francisco y D. Manuel Castelló y Quetglas y al señor Fiscal; y como D. Manuel se halla ausente de esta isla y sin residencia conocida, queda acordado en la propia providencia citarle por medio de edictos.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación en forma á Don Manuel Castelló y Quetglas, en ignorado paradero, se expide el presente en Palma á 9 de Junio de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. 390—P

#### PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luisa María Cervera, natural de Cualedos, provincia de Orense, y vecino que dijo ser del arrabal de Santa Catalina, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para declarar en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de la expresada Cervera, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habida.

Palma de Mallorca á 29 de Julio de 1890.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—4821

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Losa, alias Papaguirre, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, soltero y de veintitrés años, é hijo de Antonio y de Francisca, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otro instruyo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 26 de Julio de 1890.—Mariano Luján.—El Secretario, por mi compañero Mata, José Marchena. J—4859

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, en pleito ejecutivo que ante mí se sigue á instancia de Don Vicente González Abreu contra D. Joaquín Gallego y otros sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de aprecio y término legal, la finca que á continuación se describe:

Una hacienda de olivar situada en el término municipal de la villa de la Rinconada, en esta provincia, nombrada Casa Blanquilla, á 10 kilómetros próximamente del pueblo de su término, á dos de la estación férrea de Brenes, que es la más inmediata y á 15 de esta ciudad; linda al Norte con el arroyo llamada Bodegón de las Cañas; al Sur con la dehesa nombrada Casalengua ó Cartuja, propia de los herederos del Conde de Guadalete; al Este con el designado arroyo Bodegón de las Cañas, olivares de la hacienda del mismo nombre de la propiedad del Marqués de la Cerreuela, otros olivares de la hacienda llamada Gavarrilla, propia de Doña Dolores Quintanilla, y la dehesa denominada la Gavarra de Don Lorenzo Domínguez, y al Oeste con la dehesa llamada Torruño, propia de D. Pablo y D. Diego Benjumea, y la vía férrea de Sevilla á Córdoba.

En dichos límites, y en un solo perímetro, existen de cabida 974 aranzadas del marco de la provincia, ó sean 425 estadales cada una, equivalentes á 472 hectáreas, 79 áreas y 61 centiáreas de tierra, con 420 estadales en una huerta perdida junto al caserío, y las restantes, ó sean 973 aranzadas y cinco estadales, plantadas de olivar de diferentes clases y condiciones; pues los hay gordales, molinos, estacas, garrotes y acebuches, perteneciendo á los primeros, ó sean gordales, 5.274; á los segundos, ó sean los de molino, 28.740, la mayoría manzanillos, zorzales y pocos vidueños; á los terceros, ó sean acebuches para injertar, 4.634, y los restantes, en escaso número, estacas, garrotes, cañivanos y marras, siendo el total de cada clase 182 estacas, 30 garrotes y 722 cañivanos, ramones y marras: clasificado este arbolado, pertenecen á la primera clase la mitad de su número; á la segunda la cuarta parte, y á la tercera los restantes, existiendo en aumento, en el trozo destinado á huerta, algunos árboles frutales, en su mayor parte granados, siete olivos, tres estacas y algunos álamos.

Dicha hacienda se encuentra dividida en trances ó cuartos nombrados Rasos de los Peruétanos, Hoyos de las Zarzas, Cardas, Chapatal, Pañoleta del Torruño, otro Chapatal, Albajadal, Encino, Regajo, Colorado, Gordo, Primero de las dos Lagunas, Segundo de las dos Lagunas, Arquilla y Zahrudas. En la parte de la huerta, y próximo al indicado caserío, hay un manantial de abundantes aguas con depósito de fábrica de ladrillos, y un pilar á poca distancia con dos caños de tres centímetros de diámetro, y junto al vallado de la mencionada hacienda Bodegón de las Cañas, existe otro manantial de abundantes aguas cubierto de zarzas, que da origen á una fuente nombrada el Arquilla, con depósito también de fábrica de ladrillos. Próximo al centro de la finca de que se trata, y á la vereda de carnes de Sevilla á Córdoba que la atraviesa, se halla el indicado caserío, cuya entrada principal se establece al Este, teniendo de línea 112 metros 80 centímetros, con la cual la fachada del fondo y los costados forma su perímetro una figura irregular de ocho lados, que contiene en sí 5.672 metros cuadrados de terreno, distribuidos en su planta baja y alta en cómodas y extensas dependencias, contándose un molino á vapor, rulo con cuatro piedras, dos prensas, una descompuesta, dos carretones, dos depósitos de hierro para la elaboración del aceite, máquinas de vapor, con fuerza una de 15 caballos y otra de 8 ó 10, con su chimenea á la distancia de 12 metros 50 centímetros del caserío, labrada de fábrica de ladrillos de 18 metros de altura, canal con 28 tinajas, bomba, contrabomba, pilón, fogón, almacén de aceite con 17 tinajas luceneras, y tiene además capilla con una dependencia para vestuario.

La construcción del expresado caserío es de buena fábrica de ladrillo, á excepción de algunos muros de las cercas que tienen tapias, siendo los suelos hoyados y cubiertos de pino de Flandes y hierro; considerándose en primer estado de vida caserío, molino y casa habitación, en segundo dependencias del patio principal y capilla, y en tercero lo restante, á excepción de una pequeña parte que está en ruina.

La finca descrita ha sido apreciada en la suma total de 500.260 pesetas en cuanto se refiere á la superficie, plantaciones y edificaciones por el perito D. José Romero Humanes, con el carácter de tercero por hallarse discordes los que anteriormente realizaron su avalúo, que fueron D. Gabriel Caballero de Vargas y D. José López Benítez. Los dos manantiales ya expresados fueron valorados por los peritos Don Eduardo Noriega y Abascal y D. Gregorio García de Menses, Ingenieros agrónomos, habiéndose aceptado el aprecio de éste, importante pesetas 117.333; y las maquinarias de vapor, útiles y demás enseres que constituyen el molino aceitero instalado en el caserío de la indicada finca también fueron apreciados por dos peritos, que fueron los Ingenieros industriales D. Ricardo García Maraver y D. Cayetano Valverde y Herrera, siendo aceptada la cantidad que fijó el último, importante pesetas 31.030.

El valor total de la finca con todas sus mencionadas pertenencias se eleva, pues, según las expresadas tasaciones periciales, á la suma de pesetas 648.623, á deducir los gravámenes que resultan vigentes.

Para el acto del remate se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la sala audiencia del indicado Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, planta principal; y á los efectos oportunos se hacen las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el correspondiente establecimiento público una cantidad igual cuando menos al 10 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que dichas consignaciones serán devueltas acto se-

guido del remate á sus respectivos dueños, pero no al rematante, pues la respectiva á éste se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que existen presentados en autos y los antecedentes respectivos que obran en estos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que se propongan interesarse en la subasta.

4.<sup>a</sup> Y que para el completo de dicho título de propiedad se estará á lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para la debida publicidad se expide el presente. Sevilla 12 de Agosto de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Lezameta.—Ante mí, el actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—293

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo Campos, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José María y de María Jesús, de estado casado, de ocupación jornalero, y de treinta y dos años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido individuo procedan á su captura y detención en esta cárcel nacional, dejándolo á mi disposición.

Sevilla 28 de Julio de 1890.—El Secretario, por mi compañero Ganzinotto, José M. de Chiclana. J—4823

#### SOS

D. Juan Francisco Bueno Bonaforte, Juez municipal I.º de esta villa, ejerciente funciones de Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ezequiel Compaired Villa, natural y vecino del pueblo de Malpica, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido con objeto de ser conducido al penal en que deba extinguir cinco años y ocho meses de prisión correccional á que ha sido condenado en sentencia firme dictada en causa criminal contra el mismo sobre abusos deshonestos y allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del referido Ezequiel Compaired Villa, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Sos á 26 de Julio de 1890.—J. Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

#### Señas de Ezequiel Compaired Villa.

Estatura regular, delgado de cara y cuerpo, de buen color, poblado de barba, ojos garzos, pelo castaño, vestido de camisa de lienzo blanco, chaleco y pantalón de tela de verano, color aplomado, faja negra de lana, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores negros y encarnados á cuadros. J—4824

#### TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de la villa de Tineo.

Al público hago saber que en este Juzgado se siguen autos de testamentaria de los bienes de D. José Fernández Cosmeu y sus dos mujeres, en los que se acordó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Díaz.—Tineo 9 de Julio de 1890.

Por presentada la anterior demanda con la copia de poder y testimonio de la declaración de herederos, se tiene por parte al Procurador D. Julián del Casero, en nombre de Don Adolfo Fernández Galeana, vecino de la Pola de Allande, que obtuvo sentencia de pobre, se tiene por promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. José Fernández Cosmeu y sus dos mujeres Doña Josefa Fernández y Doña Josefa González, vecinos que fueron de Colobredo de Allande, y conforme á lo dispuesto en el art. 1.051 de la ley de Enjuiciamiento civil, citense para dicho juicio, con el fin de que comparezcan y se personen en los autos, si vieren convenientes, los herederos Manuel, Guillerma, Laura, de Colobredo; Josefa, de ignorado paradero, hijos del hijo Manuel; á Constancia y Teodora Pérez, de Colobredo; Asunción, Patrocinio, Alfredo, María y Fernando Fernández Galeana, éste ausente, y Aurelia, conocida por Laura Fernández Carriol, de la Pola; á Ramona, Salomé, Rosaura, María y Ramiro (los cuatro primeros ausentes), hijos de Vicente de la Piñera, de San Félix; Ramona González, heredera de su hijo Manuel, hijo de Joaquín, de la Pola; á Francisco, Florentina, Elena, Rafael, Joaquín y María, el primero de los Maros, como también Encarnación y Fernando, hijos del Rafael, y los otros cuatro de ignorado paradero, señalándose el término de quince días para los presentes que residen en el partido, y el de veinte



Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 23 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22., Día 23. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE AGOSTO DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'55 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1890.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric data.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Agosto de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

RETRASADOS — DÍA 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'23 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18 y 19 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Bartolomé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La baraja francesa.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.

A las cinco.—Roncar despierto.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Concierto europeo.—La restauración.—Las alforjas.—La virgen de Agosto.

A las cinco.—El mundo comedia es ó El baile de Luis Alonso.—Concierto europeo.—La virgen de Agosto.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que figurarán los principales artistas de la compañía, y por primera vez Miss Tilly y Mr. Croissant.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, tomando parte en ambas los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Seis toros de desecho: cuatro de la ganadería de D. José de la Cámara y dos de la de D. Juan Castrillón, que serán estoqueados por Cándido Martínez (el Mancheguito), Manuel Comeche (el Espartero de Valencia) y Francisco Bonar (Bonarillo); cuatro novillos embolados para los aficionados y una magnífica exposición de fuegos artificiales.